

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
PENSIONES DE GRACIA
 CMR/GOM/fla.-

CONCEDE PENSION DE GRACIA A LAS
 PERSONAS QUE INDICA.

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes

DECRETO SUPREMO N° 637

21 OCT. 2009

SANTIAGO 25 DE AGOSTO 2009

TOTALMENTE VISTO
 TRAMITADO

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Lo dispuesto en el Art. 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 13 DE AGOSTO 2009, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 1928, de 1981, de Interior y Decreto N° 60 de 13 de Abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

CONSIDERANDO :

Que la siguiente persona : **PORTA POBLETE TRINIDAD ALONDRA**, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2° letra c, de la Ley 18.056,

Que las siguientes personas: **DIAZ ARANEDA PEDRO EDUARDO, SALAMANCA SARAVIA MARIA ANGELICA, TORO TORO FERNANDO EDUARDO, VALENZUELA VALENZUELA LUZVENIA DEL CARMEN, VERA MACIAS LUIS RENE**, se encuentran en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley 18056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO: Concédese por Gracia, a: **DIAZ ARANEDA PEDRO EDUARDO, RUT. 4.313.769-7; PORTA POBLETE TRINIDAD ALONDRA, RUT. 22.202.115-4; SALAMANCA SARAVIA MARIA ANGELICA, RUT. 10.259.058-9; TORO TORO FERNANDO EDUARDO, RUT. 6.403.946-6; VALENZUELA VALENZUELA LUZVENIA DEL CARMEN, RUT. 8.414.699-4; VERA MACIAS LUIS RENE, RUT. 9.131.758-3;** una pensión equivalente a 75% de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO SEGUNDO : FACULTASE en el caso de Trinidad Alondra Porta Poblete a doña **EDITH ALEJANDRA POBLETE CARRASCO, RUT. 16.980.618-7**, madre de la beneficiaria; para cobrar la pensión en su representación.

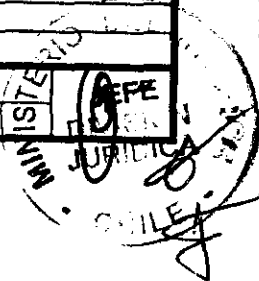
ARTICULO TERCERO : La Pensión de Gracia que se concede a: **MARIA ANGELICA SALAMANCA SARAVIA, LUZVENIA DEL CARMEN VALENZUELA VALENZUELA**, se pagaran hasta que éstas cumplan 65 años de edad.

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 20 OCT. 2009
 SUBCONTRALOR



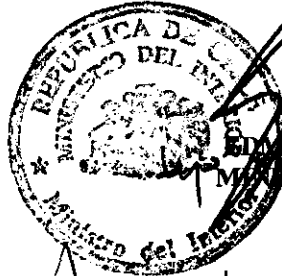
#256577

ARTICULO CUARTO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el inciso 1° del artículo 5 de la Ley N°18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepios", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
EDUARDO FLORES YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR



[Handwritten signature]
ANDRÉS VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

[Handwritten signature]

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior